

**EL C. ALBERTO SANTIAGO OCHOA VAZQUEZ, Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 fracción de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago saber:**

**Que este H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día 11 de Enero del 2004, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción V y 85 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38 fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ha tenido a bien expedir el siguiente:**

**REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES  
H. AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO  
ADMINISTRACION 2004-2006**

**ARTICULO 1.** Este Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 fracción III de la constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 82 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene por objeto reglamentar el uso de vehículos oficiales y maquinaria en general propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco.

Los vehículos oficiales se clasifican en dos regímenes:

- I. Vehículos destinados a los servidores públicos municipales y
- II. Vehículos destinados a la función pública.

**ARTICULO 2.** Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **SERVIDOR PUBLICO.-** Es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual para el H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco.
- II. **HACIENDA MUNICIPAL.-** Dependencia encargada de la Administración, Control y resguardo de los documentos que acrediten la propiedad de los vehículos y maquinaria en general propiedad del Municipio.
- III. **DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS.-** Dependencia de la Dirección de los Servicios Públicos Municipales, la cual es responsable de la reparación y mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinaria propiedad del Municipio.
- IV. **SECRETARIO Y SINDÍCO.-** Por disposición de la Ley, es el representante legal del Municipio y por los efectos de este reglamento, será también la autoridad municipal, encargada de vigilar y supervisar el buen uso de los vehículos oficiales y maquinaria en general.

- V. **OFICIALIA MAYOR.-** Es la autoridad municipal encargada de iniciar los procedimientos administrativos a los servidores públicos emanados de las faltas u omisiones en que incurran al presente reglamento así como su sanción.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ADQUISICIONES**

**ARTICULO 3.** Toda adquisición de vehículos por compra, se sustentara en programas municipales aprobados por el Cabildo y en todos los casos, será necesario recabar como mínimo tres cotizaciones de Agencias legalmente establecidas, debiendo ser elegida aquella que otorgue una mejor garantía y precio.

Los vehículos deberán ser del tipo austero, salvo en aquellos casos plenamente justificados que por la apropiada naturaleza del servicio que presten sean indispensable otra características.

La no observancia a lo previsto en este artículo, constituye responsabilidad para el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.

## **CAPITULO TERCERO DEL CONTROL, USO Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 4.** Todos los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, estarán bajo el control directo del PRESIDENTE MUNICIPAL, y la vigilancia estará a cargo del SECRETARIO Y SINDICO, a través del DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS, el cual deberá rendir un informe por escrito mensual a los dos primeros respecto del uso para los cuales fueron destinados y su estado de conservación.

**ARTICULO 5.** Los vehículos comprendidos en las fracción I y II del artículo 1, solo deberán ser utilizados para usos oficiales quedando expresamente prohibido ser manejados para fines particulares. La infracción a esta disposición será sancionada en los términos del artículo 21 de este reglamento.

**ARTICULO 6.** La asignación de los vehículos oficiales a los servidores públicos, solo será para el cumplimiento de la función pública o la ejecución de comisiones encomendadas por la autoridad municipal facultada para ello.

**ARTICULO 7.** El uso de los vehículos oficiales será exclusivo para los servidores públicos en activo, siendo requisito indispensable que para su asignación, presente licencia de conducir vigente y esta deberá corresponder al tipo de vehículo que sea asignado.

**ARTICULO 8.** Todo vehículo oficial deberá contar con número económico visible, el logotipo del H. Ayuntamiento a los costados de las puertas laterales, placas de circulación y un número telefónico para quejas y sugerencias del público.

## **CAPITULO CUARTO DE LA SIGNACION Y RESGUARDO**

**ARTICULO 9.** Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por el Presidente Municipal o quien lo represente legalmente, a petición y previa justificación por parte de cada dependencia o peticionario, de acuerdo a la disponibilidad de vehículos.

**ARTICULO 10.** El servidor público que le sea asignado algún vehículo oficial, se obligará a firmar el respectivo resguardo, así como la carta compromiso de presentación del vehículo en las condiciones en que fue recibido con el visto bueno del titular del área peticionaria.

**ARTICULO 11.** El servidor público a cuyo resguardo se encuentre un vehículo oficial, será directamente responsable de los daños que sufra por causas a él imputables como dolo, imprudencia o impericia en su conducción, asimismo deberá abstenerse de transferirlo, ponerlo a disposición o prestarlo a cualquier dependencia municipal o servidor público sin la autorización por escrito del responsable de asignarlos.

Toda infracción al reglamento de Tránsito y Vialidad ya sea Federal o Estatal en el uso de los vehículos oficiales, será responsabilidad del usuario y sin excepción será pagada en un lapso no mayor de 15 días naturales.

**ARTICULO 12.** Si como consecuencia del uso irresponsable del vehículo oficial por parte del servidor público, pusiera en riesgo la vida de terceros, así como los recursos materiales que en su caso transportara, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias previstas por el artículo 21 de este reglamento que en su caso impondrá el Oficial Mayor, con independencia de las consecuencias económicas y legales que de su propio peculio deberá sufragar ante las autoridades correspondientes.

## **CAPITULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**

**ARTICULO 13.** El usuario de un vehículo oficial estará obligada a darle el adecuado uso para el trabajo que le haya sido encomendado, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación por lo que invariablemente, deberá presentarlo a la brevedad, cuando sea requerido para ello por el DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS o por el SECRETARIO Y SINDICO.

**ARTICULO 14.** El usuario del vehículo, previo a su uso, se obligará revisarlo respecto de las condiciones mecánicas y físicas en que lo recibe, incluyendo el equipo especial y las herramientas indispensables para su función, y reportar de inmediato en los formatos que se proporcionaran, al DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS por conducto del personal responsable, respecto de los detalles, anomalías y carencias que detecte en la unidad a efecto de no ser responsabilizado por ellos.

La inobservancia a lo antes estipulado hará acreedor público al pago de los desperfectos no reportados en su oportunidad.

El usuario, deberá de efectuar revisiones periódicas al nivel de aceite, gasolina, agua, presión del aire en los neumáticos, líquidos de frenos y clutch en su caso, limpieza y en general de todo aquello que no implica la asesoría de una persona calificada y son

consideradas como actividades preventivas para un correcto funcionamiento del vehículo oficial. Queda expresamente prohibida la alteración en cualquier forma de la lectura del odómetro siendo causa de sanción administrativa a cargo del oficial Mayor quien valorara la gravedad del caso conforme a las circunstancias que prevalezcan.

**ARTICULO 15.** Los vehículos oficiales se usaran dentro de las jornadas ordinarias de trabajo del servidor público al que se le haya asignado, y fuera de estos horarios, deberán permanecer en las instalaciones del Municipio previamente destinadas a ese fin.

**ARTICULO 16.** Cuando en cumplimiento de trabajo o comisión se requiera el uso de algún vehículo oficial en días u horas inhábiles, el servidor publico tendrá que portar el oficio de comisión correspondiente debidamente suscrito por su Jefe inmediato, el que, con la debida antelación o al primer día hábil siguiente, notificara al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO Y SINDICO respecto del trabajo o comisión que desempeñara, especificando el lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo.

**ARTICULO 17.** EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS será el encargado y responsable de la supervisión mecánica general, y será bajo su más estricta responsabilidad la revisión mensual del odómetro de lo cual deberá informar así como de cualquier anomalía que presenten los vehículos oficiales y a su criterio considere grave, al PRESIDENTE MUNICIPAL así como al SECRETARIO Y SINDICO en los términos del artículo 4 de este reglamento.

**ARTICULO 18.** En caso de accidente, el servidor público deberá notificar en cuanto esto le sea posible, al personal de la Dirección Jurídica municipal para que este proceda conforme a sus atribuciones, y quien a su vez, informará al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO Y SINDICO.

En accidentes de tránsito, ya sea en carreteras de jurisdicción federal o estatal o bien en poblaciones, el usuario del vehículo oficial deberá abstenerse de convenir en forma alguna con los participantes en el accidente o bien con las autoridades que conozcan del mismo, debiéndolo hacer del conocimiento en primer termino de la aseguradora para que se avoque al conocimiento del siniestro y sea esta la que determine lo conducente.

En las circunstancias anteriores, el servidor publico, que no acate lo dispuesto en el párrafo anterior, será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al vehículo oficial, a bienes de terceros, al pago de indemnizaciones por defunciones o lesiones o de cualquier otra índole que resulte del accidente, relevando en consecuencia de toda responsabilidad al H. Ayuntamiento.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTICULO 19.** El servidor publico que no se encuentre realizando trabajo o comisión por parte del H. Ayuntamiento, y que participe en algún accidente automovilístico en un vehículo oficial, será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios que se causen en agravio del propio Municipio así como de terceros, en consecuencia será responsable de cubrir el total de los daños causados y en su caso, al pago integro de los deducibles de la compañía aseguradora.

Para el caso de que el vehículo oficial sea retenido por autoridad alguna para garantizar el pago de daños a terceros, el usuario será directamente responsable de garantizar satisfacción de la autoridad competente así como de cubrir los gastos legales que se ocasionen por su liberación, incluyendo los de pensión y grúas en su caso.

**ARTICULO 20.** Para el caso previsto por el artículo inmediato anterior, se procederá a la elaboración de las actas administrativas correspondientes las que deberán ser suscritas por los Titulares de las Dependencias involucradas, las que serán turnadas a la dirección Jurídica municipal para su dictaminación y en su caso, se turnara el expediente que se integre al Oficial Mayor para la imposición de las sanciones que en derecho correspondan conforme a la gravedad del caso.

**ARTICULO 21.** Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

1. Amonestación por escrito
2. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por 30 días.
3. Destitución del empleo, cargo o comisión.
4. Sanción Pecuniaria.

Las sanciones se aplicaran según la gravedad del caso, y en su caso, con la intervención del representante sindical, debiéndose sustanciar el procedimiento de conformidad a lo establecido en este reglamento, en el reglamento interior de trabajo de los servidores públicos al servidor del H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco; en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás legislaciones aplicables.

**ARTICULO 22.** Los vehículos oficiales no deberán ostentar en forma alguna, algún tipo de leyenda o propaganda no autorizada por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 23.** Todos los Titulares de las diversas dependencias quedan resultados para denunciar, el mal uso que se haga de los vehículos oficiales por parte de los usuarios, los que en su caso, deberán suscribir las actas administrativas en las que se hagan estar las circunstancias de los hechos turnándolas a la Dirección Jurídica para la iniciación de procedimiento si el caso lo amerita.

**ARTICULO 24.** Contra las resoluciones que se emitan por el incumplimiento o \_\_\_\_\_ a las normas establecidas en el presente reglamento, podrán ser impugnadas por los servidores públicos a quienes les afecten a través del recurso de revisión ante el Oficial Mayor.

Dicho recurso deberá ser interpuesto dentro del término de 3 días hábiles a partir de la notificación, y solo serán admitidas las pruebas documentales, testimoniales y de inspección judicial, pudiendo intervenir para el caso de los servidores públicos de base, el representante sindical a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y proteger sus garantías individuales.

**ARTICULO 25.** Para los efectos legales de su divulgación, el H. Ayuntamiento deberá otorgar un tanto del presente reglamento a cada uno de los servidores públicos a quienes sean asignados vehículos oficiales, siendo responsabilidad de los titulares de las diferentes dependencias municipales hacerlo del conocimiento de los usuarios eventuales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** En lo conducente, este reglamento aplica para el uso, mantenimiento y conservación de la maquinaria en general propiedad del H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrara en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta del H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, y hasta en tanto, continuara vigente el REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS VEHICULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA HUERTA, JALISCO.

**Publíquese en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**